



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0125

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **09 SET, 2014**

VISTO: el Exp. Adm. 3791/2014, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **MAURO ARTURO GUTIERREZ CASTAÑEDA, CORINA DEL CARMEN BELLO DONAYRE, ROSALINA JAYO LUNA, HECTOR LAZARO MORA GARIBAY, ANGEL DONAYRE URIBE;** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2560, 2164, 2244; y 2201/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2560 del 29 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Don **MAURO ARTURO GUTIERREZ CASTAÑEDA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, de la Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía De Pecho" de Ica, Tres (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 02 de Mayo del 2013, ascendente a la suma de Cuatrocientos Treinta y Siete 76/100 (S/. 437.76) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2164 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **CORINA DEL CARMEN BELLO DONAYRE**, Nivel Magisterial III, Profesora de Aula, J.L.S.:30 Horas, Institución Educativa N° 22358 de Subtanjalla - Ica; la suma de **QUINIENTOS UNO 84/100** nuevos soles (**S/.501.84**), por concepto de Asignación de 03 remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 01 de Marzo del 2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **ROSALINA JAYO LUNA**, Categoría Remunerativa ST"A", Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga", de Ica; la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 58/100** nuevos soles (**S/ 443.58**), por concepto de Asignación de 02 remuneraciones totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 21 de Noviembre del 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **HECTOR LAZARO MORA GARIBAY**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S, 40 Horas, de la institución educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; la suma de **CUATROCIENTOS 26/100**, nuevos soles (**S/ 400.26**), por concepto de Asignación de 02 remuneraciones Totales. Por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 03 de Octubre de 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2201 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **ANGEL DONAYRE URIBE**, Nivel Magisterial III, Director, J.L.S, 40 Horas, del CETPRO "San José Obrero" de la Angostura - Ica; la suma de **SEISCIENTOS TREINTA 63/100**, nuevos soles (**S/ 630.63**), por concepto de Asignación de 03 remuneraciones Totales. Por haber cumplido 30 años de servicios, el 18 de Marzo de 2008

Que, mediante Expedientes N° 20197, 20999, 21031, 21032; y 21450/2014, don **MAURO ARTURO GUTIERREZ CASTAÑEDA, CORINA DEL CARMEN BELLO DONAYRE, ROSALINA JAYO LUNA, HECTOR LAZARO MORA GARIBAY, ANGEL DONAYRE URIBE**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; así mismo el art 54 inciso "A" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 05933-2013, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, con Memorando N° 983-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** reconocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del art. 88° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida "(...) **si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)**", en concordancia con el art. 90 señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**-Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2560, 2164, 2244, 2201; Y 476/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, el Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don **MAURO ARTURO GUTIERREZ CASTAÑEDA**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicada en el cargo de Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, de la Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía De Pecho" de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, doña **ROSALINA JAYO LUNA**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicada en el cargo Auxiliar de Laboratorio I, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga", de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, don **HECTOR LAZARO MORA GARIBAY**, en su condición de servidor de la administración pública, ubicado en el cargo de Trabajador de Servicio I de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga", de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0125

-2014-GORE-ICA/GRDE

Estando al Informe Legal N° 745 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 20197, 20999, 21031, 21032; y 21450 /2014 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **MAURO ARTURO GUTIERREZ CASTAÑEDA, CORINA DEL CARMEN BELLO DONAYRE, ROSALINA JAYO LUNA, HECTOR LAZARO MORA GARIBAY, ANGEL DONAYRE URIBE**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2560, 2164, 2244, 2201; Y 476/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en el Decreto legislativo N°276 " Ley de bases de la carrera administrativo y remuneraciones del sector Público y la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED , previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Jaime Leonardo Rocha Rocha
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 09 de Setiembre 2014
Oficio N° 1533-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.
N° 0125- 2014 de fecha 09-09-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)